



## Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00114255-NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN AGTE. GABRIEL MARTÍN PACHECO

---

**VISTO:**

El expediente electrónico N° EX-2020-00114255-NEU-POLICIA del registro de la Mesa de Entradas General de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 190/20 “JP” de fecha 06 de febrero de 2020, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por exoneración del Cabo Gabriel Martín Pacheco, D.N.I. N° 35.493.759, legajo personal 652.166, siendo el efectivo policial notificado de dicha medida el día 06 de marzo de 2020;

Que los actuados se originaron a raíz de la denuncia judicial radicada en fecha 14 de noviembre de 2017 en sede de la Comisaría Mujer, Niñez y Adolescencia de San Martín de los Andes, por una menor de edad asistida por su progenitor, la que hace conocer que el día domingo 12 de noviembre de 2017 aproximadamente 21:00 horas, se apersonó en el sector de Parques Nacionales en la plaza General San Martín de la mencionada Localidad, allí se encuentra con una amiga, quien le confiesa que junto a otros adolescentes habían sustraído un teléfono celular, que luego fueron interceptados en la vía pública por personal policial. Asimismo, manifiesta que en dicha intervención policial resulta ser víctima de agresiones verbales, agravios y cacheo inapropiado por un efectivo policial;

Que en razón de los hechos y la denuncia realizada se motivó el inicio del expediente judicial en sede de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, bajo registro N° 252/17 “DAI-DSJA” y fue elevado a instancia de la Fiscalía Única de San Martín de los Andes para su intervención;

Que en la faz administrativa, mediante Disposición Interna N° 140/17 “DAI-DSJA” de fecha 23 de noviembre de 2017, emitida desde la Dirección Seguridad Interior Junín de los Andes, se inició una Actuación Preliminar conforme lo previsto en el artículo 105 del Reglamento del Régimen de Actuaciones Administrativas (en adelante R.A.A.P.), actuados que en prosecución de los hechos fueron convertidos mediante Disposición Interna N° 1609/17 “SJ” del 22 de diciembre de 2017 de la Subjefatura de Policía, en la instrucción de una Actuación Sumaria Extradisciplinaria conforme el artículo 98, inciso 2) del R.A.A.P.;

Que dichos actuados en virtud del avance de la investigación incurso, fueron nuevamente convertidos mediante Disposición Interna N° 262/18 “SJ” del 28 de febrero de 2018, en la instrucción de un Sumario Administrativo conforme artículos 1°, inciso a), 9° y siguientes del R.A.A.P., tendiente a investigar la

conducta del Cabo Gabriel Martín Pacheco, entre otros, por la presunta transgresión a la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), disponiendo la sustanciación en sede de la Dirección Asuntos Internos. Que se recepciona desde la órbita de la Fiscalía de la IV Circunscripción Judicial de San Martín de los Andes, el Oficio N° 40/18 de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual informa que en fecha 14 de febrero de 2018, se realizó Audiencia de Formulación de Cargos. Que, en función de ello, la Instrucción Administrativa resolvió citar al agente Pacheco, a prestar declaración Indagatoria, por el encuadre reglamentario de imputación previsto en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., de lo cual el causante se prestó al acto, absteniéndose de formular declaración alguna;

Que conforme al mencionado Oficio, los referidos actuados judiciales adoptaron los rótulos “G.R.L. S/DENUNCIA”, Legajo N° 22863/2017, donde se especificó la realización de la Audiencia de Formulación de Cargos (artículo 133 C.P.P.) contra Gabriel Martín Pacheco, por el delito de violación de los deberes de funcionario público, en concurso ideal con el Delito de Abuso Sexual Simple agravado por haber sido cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales en ocasión de sus funciones, en perjuicio de la menor de edad, previstos y reprimidos por los artículos 248, 119, 5° párrafo y 54° del C.P., en calidad de autor;

Que ante tales circunstancias, la Instrucción sugiere en base a los elementos incorporados, que se debería proceder a la reserva de los actuados, de conformidad a lo establecido en el artículo 29, inciso 6) del R.A.A.P., en razón del grado de conexidad que poseen los presentes con los tramitados en la órbita judicial, y que los mismos no han sido resueltos;

Que interviniendo la Secretaría del Tribunal Disciplinario emite Dictamen compartiendo la opinión ejercida por la Instrucción, sugiriendo la reserva de los actuados administrativos, ello a razón de que el hecho investigado administrativamente presenta un grado de conexidad que impide pronunciamiento anterior al fallo de la Justicia Penal, conforme lo previsto en el artículo 29, inciso 6) del R.A.A.P., debiendo además desde la Dirección Asuntos Internos solicitarse informes periódicos a la órbita judicial interviniente para establecer el estado de la causa penal, por lo cual desde la Subjefatura mediante Disposición Interna N° 1543/18 “SJ” de fecha 31 de octubre de 2018, se dispuso la reserva en los actuados sumariales, como así demás medidas para otros involucrados en los presentes;

Que desde la Dirección Asuntos Internos se emitieron distintos pedidos de informes a la Justicia Penal respecto a las mencionadas actuaciones judiciales en trámite, obteniéndose e incorporándose en los presentes copia de la Sentencia de Imposición de Pena, celebrada en la ciudad de San Martín de los Andes, en fecha 29 de octubre de 2019 en el marco de autos “PACHECO MARTÍN S/ABUSO SEXUAL”, Legajo N° 22863/2017, por el Tribunal Colegiado de la mencionada localidad, resolviendo por unanimidad *“IMPONER a Gabriel Martín Pacheco (...) la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, la inhabilitación especial por seis años para cumplir tareas de detención, custodia y/o traslado de personas detenidas y/o demoradas y las costas del proceso, en su carácter de autor del delito de violación de los deberes de funcionario público, en concurso ideal con abuso sexual simple agravado por haber sido cometido por un funcionario de las fuerzas de seguridad, cometido en fecha 12 de noviembre de 2017 en la ciudad de San Martín de los Andes”*;

Que asimismo, se resolvió bajo el mismo fallo Judicial, *“IMPONER al nombrado por el plazo de tres años las siguientes reglas de conducta previstas en el Art. 27 bis del C.P.: a) Denunciar domicilio real, b) Someterse al control de la Dirección de Población Judicializada, c) No cometer nuevos delitos y d) La prohibición de acercamiento y/o contacto con la ciudadana (...) y su grupo familiar, por cualquier medio (ya sea verbal, telefónico, por telefonía celular, mensajes de textos, mensajes de WhatsApp, Facebook, Instagram y/o cualquier otro medio de comunicación), ya sea por sí o por terceras personas y de ejercer actos de intimidación, de violencia física, psicológica y/o cualquier otro acto de agresión directo o indirecto, por cualquier otro medio hacia ellos...”*, sentencia condenatoria que adquirió firmeza en fecha 14 de noviembre de 2019;

Que en virtud de lo expuesto, se elevaron los actuados a instancias de la Subjefatura de Policía, sugiriendo

que habrían desaparecido las causales que motivaron la instauración de la reserva administrativa, de lo cual se debería ampliar el encuadre primigenio para con el imputado en autos, correspondiendo asignarle la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que interviniendo la Secretaría del Tribunal Disciplinario emite dictamen discrepando con el criterio vertido por la Instrucción, considerando que correspondería proseguir los actuados de conformidad a lo previsto en el artículo 29, inciso 1) del R.A.A.P., a los fines de que responda el imputado por la falta prevista en el artículo C-1-1 del R.R.D.P., lo que motivó la emisión de la Disposición Interna N° 001/20 “SJ” de fecha 11 de enero de 2020, donde la Subjefatura de Policía dispuso limitación de la reserva ordenada oportunamente mediante Disposición Interna N° 1543/18 “SJ” elevando los actuados sumariales a la Jefatura de Policía, sugiriendo previa intervención de la Asesoría Letrada General, en atención a los artículos 12, inciso c), concordantes y 56 de la Ley 715;

Que respecto de los antecedentes nuevos incorporados y del resultado del análisis efectuado, la Jefatura de Policía considera que la función policial implica sin lugar a dudas, la prestación más importante en un especialísimo contrato de empleo público que vincula al agente con el Estado Provincial y está perfectamente delineado por la legislación vigente, Leyes 2081, 715 e incluso el mismo C.P.P. y C., entre otras. Asimismo la inhabilitación especial recaída sobre el efectivo policial para el cumplimiento de los actos propios y obligatorios de la función policial, constituye insalvable impedimento para ejercer funciones policiales y para mantener la estabilidad en su cargo, correspondiendo separar inmediatamente al afectado de las filas de la repartición, siendo esto causal legal y objetiva de la pérdida de la estabilidad policial derivada de una inhabilitación judicialmente impuesta; no pudiendo consecuentemente desempeñar funciones policiales específicas, siendo estas funciones obligatorias como prestación a su cargo ante esta situación fáctica, si el efectivo de mención se encuentra inhabilitado para cumplirlas, la relación de empleo no puede subsistir;

Que interviniendo la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía, emitió dictamen considerando que correspondería proceder conforme las previsiones del artículo 12, inciso c) y artículo 56, inciso b) in fine de la Ley 715 y dictarse en consecuencia acto resolutivo solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución del nombrado, teniendo en cuenta la sentencia condenatoria impuesta, debiendo en tal sentido asegurar la concreción del derecho a defensa del afectado, notificándolo de lo resuelto bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 53 de la Ley 1284;

Que los hechos atribuidos al encartado se describen con amplitud en la Resolución N° 190/20 “JP” del 06 de febrero de 2020, siendo el efectivo policial notificado bajo acta de estilo de su contenido el día 06 de marzo de 2020, a través de la cual se resolvió solicitar al Poder Ejecutivo Provincial su destitución por exoneración de conformidad a los artículos 12, inciso c) y 56, inciso b) de la Ley 715;

Que en atención a las razones mencionadas, y a conocimiento de la condena judicial recaída, máxime el grado y tipo que posee la misma por un delito doloso totalmente incompatible con la función policial, y el estado de firmeza que dicha sentencia posee, no existe otra vía más que disponerse para con el Cabo Gabriel Martín Pacheco la sanción disciplinaria expulsiva de destitución por exoneración de acuerdo al artículo 56, inciso b) de la Ley 715, perdiendo el mismo en virtud al decisorio judicial final, su estabilidad en el empleo policial –artículo 12, inciso c) de la Ley 715–, y con ello la privación de los deberes y derechos que impone el estado policial –artículo 25 de la Ley 715–, consecuentemente y en virtud a la medida expulsiva recaída, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Que glosa incorporado al expediente de referencia, Acta de Notificación y Entrega de Elementos provistos por la institución policial: un arma reglamentaria marca Bersa Thunder 9 Pro, calibre 9 milímetros, Serie N° 26-C44226, dos (2) cargadores con treinta (30) municiones calibre 9x19 marca FLB 2018, credencial policial a su nombre identificada con el N° P-7497 y uniforme completo suministrado oportunamente por la Institución Policial;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de Jefatura de Policía, ha certificado que el aludido Cabo Pacheco no posee saldo pendiente de usufructo de Licencia Ordinaria correspondientes al año 2018, que posee diez (10) días de Licencia Anual Ordinaria más días de viaje, correspondientes al año 2019 y dos con setenta y cinco (2,75) días de Licencia Anual Ordinaria más días de viaje, correspondiente al año 2020, proporcional a la fecha 06 de marzo de 2020;

Que obra intervención de la División Patrimoniales, dejando constancia que el mencionado efectivo policial no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que se cuenta con la intervención de la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía y de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que en virtud de los motivos expuestos en los considerandos precedentes, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: DISPÓNGASE** la destitución por exoneración del Cabo (Cuerpo Seguridad – Escalafón General) Gabriel Martín Pacheco, D.N.I. N° 35.493.759, legajo personal 652.166, por aplicación de lo normado en los artículos 12, inciso c) y 56, inciso b) de la Ley 715, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran el presente decreto, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

**Artículo 2°: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente norma a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y a través de esta al Cabo Gabriel Martín Pacheco.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.